

San Antonio, Sánchez. Habanero; 1.  
COMI FOL 31  
CAN 15 1793  
Doc. 1007

P. M. M. V.

Mi S. mo Con la ocasión, de abier y do, el  
día lunes. acueaban, en por de br. Domingo Man  
riquez, aconsejarme, la providencia y decarme, las  
buñías, que estan en ese rodeo, me en cenos. Con  
el Caballero br. Manuel, seminario, y escuchando  
el noablar con el, nome mobi del Corral, pero, a  
mi, me bino. aprobocar, en tal manera, que yate  
mi miatal perdida y aun ausencia de la patria  
pero con mi modo baceé el lance, seyo al  
Solo Anselmo, diciendo, que le debia, y que se lo  
debe, ala hacienda, el pago por el y el caballero  
que se dio de quenta, tambien solo yo yebae

Adado orden al mayordomo de Cucab.  
secreta, de que todas las buñías que cobien satis  
faga, no la des se sacae por que son. sega que se  
hambenido de la oca banda,  
el Comiciénado Manziq. me manda  
apedia, dos hombres para testigos y dos Criados  
quie bien sabe D. mo, may, quien sepa Firmas  
por lo queare a los Criados, los exponerán, aque  
los que sea enropar y ellos dicen que solo de...

mado han que si bien mandes los quere pagar ellos  
se detienen, y puede suceder algo;

Medijs dicho Caballero, que los yndios nob  
usian, avancen que en caso de Mandas prohibida  
cia para ellos baxaria el con ellos al del todo  
legado, y que mearia baxar aque les advierte la  
quenta de los socosos que les avia dado, en don  
antes, que yeban recibidos, y que entonce le paxo  
baxe los robos que tanto me espantan y que  
la potranca, que bendio el caso apuena el selado  
dio de quenta, y por lo que case alarde meas  
para eso, ay muchas que no entrasen en ello  
enbargo, y que asi Hoteperudin ave cargo y jura  
el le pagaba 10 ps. por año, y le daba la mant  
cion y que era nolo echo yo, y que asi no le  
ade entregar, balle quien fuese.

que yo y Dno. le mandamos al negro,  
car, ave hacia reparar las bucias que el teni  
alta, pero que si el ubiera usado alli o lo ubi  
era buec leubiera dado tanta y que lo ubiera  
paxo, y que ave azebimienos solo edepagado,  
Manda Dno. de alla tanta aque acompa

al Jues, por que de los de por acá no abra que  
en loaga por que le ainen oca,

2

Mandame papel por que no tengam  
que una quareilla yea le boy a responder a  
Manzég.

En Lorenzo, medice a mal tiempo para  
la cumbre de la caña pero que le manda  
de a dar a el mar de espues de san Juan  
para borie, abra el quare

y esta haciendo sembrar 600 pie  
de yucas, pero baranguero no tiene mayu  
y asi mandela de alla a la plata para aca  
el comprate que aqui le dan a J. de los a  
quandos no me epodido tener con medice

ya no se puede meter un pion anada  
la alache es abido la pedido sio a  
br. Manuel Laminario.

Antea 19. de Junio de 93.

Se mas seg. Cuado Pedro Mozante





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

S. J. O. Mend.

Frux. y Julio 27 de 1793.

D.

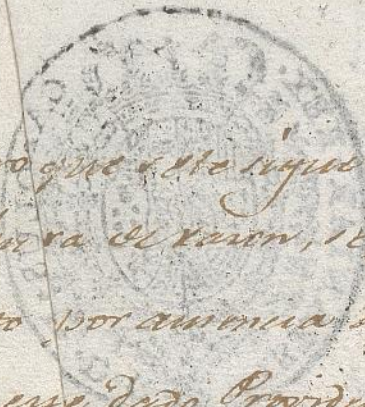
Manuel Antonio Lavilla, nombre de d. An-  
tonio Sanchez Navarrete vecino de la Ciudad de Lima  
Remite en virtud de su poder ante V. S. parece y dice: que  
a el subdelegado hecho Inventario el Subdelegado de aquella  
legado a Ciudad de la Hacia de Sanctor de que mi parte es. Porhe.  
Pruza p. a. los, como heredero, y a poderado a los de mis porcio-  
q. siendo ci- geros, puso dho Subdelegado el Ganado mayor de  
esto q. d. Yeguas, Cielas y Caballos ala custodia de dos hijos  
Manuel y Segnarios hermanos, nombrados Justo, y Teodoro Ter-  
minario ha- res los que han vivido por algun tiempo hasta que  
inquietado (segun se infiere) inducidos de d. Manuel Terminario  
y tiene en la Hacienda, y con tanta oy neciamente alzada  
su Hacia de dho de ella, no obstante lo decidido y mandado por S. M.  
a. los parti- han desamparado los citados Segnarios dho Ganado,  
entes a la cuando actual en los rodeos, haciendo fuga de la Hacia  
a el rupte con todos sus bienes, mugeres e hijos, con mas siete  
los haya im Caballos menores de mi parte, que han refugiado en la  
mediatam Hacia de Lucio propia del dho de d. Manuel, donde  
restituir a

1007

S.

esta con los ganados q. vende este. +

Y visto en parte el perjuicio que este sigue se  
hubiere en el culto de sanctor voto por ausencia de  
bado, resisti-  
candolo a co-  
fa a dho  
D. Man. y les para poner otros Yguarises en un lugar, y ca-  
sin omision de recibirse lo apricionare, y llevarse adtra finca,  
alguna se ha sido imposible verificar ni uno ni otro, por  
na a responder los lances, o de mas que la adfuna Curia  
satisficada - indica escrita por el Mayordomo de la Ha. de Sanca



Handwritten initials 'M' and 'B' in a decorative script.

que con toda solemnidad se presenta; para d. Man-  
el Seminario sin reparar en Dios, ni en la Jun.  
intenta de todos modos estrellarse con quanto  
porrime se oponen a sus ideas, llevado de la arro-  
gancia q. siempre ha ostentado; viviendo en la  
presuncion de que ningun Joven podra referir su  
Orgullo.

Visto es, que este engano lo huviera  
palpado si mi parte huviera insistido en innovar  
en presentacion, y mas a merito de haverse llevado  
otro Indio que mi parte puso interinamte para la  
custodia de dho Ganados (el que pide solo de vuelta) y  
estar recogiendo las bestias de un Hacienda dispersadas  
de aquelles Campos. Pero emrando en acuerdo de que



Misc. 1007

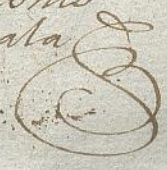
Handwritten signature or scribble at the bottom left.

Handwritten flourish or signature at the bottom center.

de la violencia del Sr. Manuel, pudiese disminuir alguna  
 o muchas desgracias por venir sus señores en  
 pagados de la temporal por una vez con el, como  
 ala Magestad de V. M. para q. se dirija mandada  
 librar la Provis. mas conforme para q. sea de presto  
 se obtien tanto males, y los perjuicios en mi parte  
 quedan subsanados: En cuya virtud -

A V. M. pide y sup. se sirva de librar como solicito que en ello  
 haya Merced y Just. a. firmando lo necesario en amita  
 de mi parte con costas etc. -

Manuel Antonio  
 Zavala





En real.



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES

D<sup>n</sup> Antonio Sanchez Navarrete Vecino a esta Ciudad  
pido mejor proceda en dño pavelo ante Vn<sup>o</sup> y digo, q<sup>e</sup> hago mani-  
festacion en debida forma al asup<sup>to</sup> sup. Despacho librado p<sup>r</sup> el  
S<sup>r</sup> Gov<sup>o</sup> Intendente a merito de mi jurta Representac<sup>n</sup> y siendo me  
gravem<sup>te</sup> conato p<sup>r</sup> cada insulto, tropelia, acri<sup>to</sup> m. o como quie-  
ran encenderse los feos hechos de d<sup>n</sup> Manuel Saminario hacer igual  
Recurso. Pongo en noticia al Juygado, q<sup>e</sup> a mar adirigirse la vio-  
lenta mutacion a los leguariseros indicada en ella a la Hacienda  
a Lucuro p<sup>r</sup> un saqueo formal a los bienes de la mia a Sancer  
p<sup>r</sup> ser ellos muy pericos en sus campos, e inclinados y habituados  
al Robo, a q<sup>e</sup> asocia dho d<sup>n</sup> Manuel, como probare quando sea  
tiempo: ahora Recienzes dias tubo audacia (cuando do ausente  
adha Har<sup>da</sup>) a intro uacine acompañada de un mozo nombrado  
Anacleto Peláiz, a la misma inclinacion a los leguariseros,  
hasta la Casa y con gravedad y desembarazo nunca visto  
se llebo una Jagua con Caxa que estaba amarrada a un  
Rancho de un Arrendatario.

Estos hechos indignísimos de un Hombre a ser, y dignos  
de castigo exemplar, no solam<sup>te</sup> en dño se estiman Robos o Va-  
piñas segun sus circunstancias, si no provocacione eximino-  
ras que acarrear impondran<sup>te</sup> un castigo. Asi hubiere  
sucedido si al tiempo de la sustraccion a la citada Jagua  
me hubiere hallado presente, pero previendo contingencias  
y p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> en toda ocacion sea comtante q<sup>e</sup> hice a N<sup>ro</sup> Saverdor  
a tal criminalidad, como fuer mas cercano p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> se tomen  
los Remedios prevenidos p<sup>r</sup> las leyes en tales casos, y a suceder

Antonio Sanchez Navarrete

[Signature]

(q. Dios no permita) algun debate en q. puede anuiciarse  
la Vida, no se estrañe á tan descarado crimen tal casti-  
go: De q. copia legal se eche p. lo que proceda convenien-  
te en su virtud =

Alm. p. d. q. haviendo p. presentado dho Despacho man-  
de darle su debido cumplim. en los terminos q. indica  
y en lo demas proceder como sea á Justicia q. Juro y soli-  
cito con estas V. a. = cum. = provocaciones = vale

Antonio Sanchez Navarrete

Pura y Sag. C. de 1793 #

Por p. presentada con el Lic. y D. de q. se cura de la  
Intend. del Distrito Guand. se y cumplane en todo  
du punto, acia fin y q. proceda con auxilio adio.  
Rebore Sumaria Informa. de todo su contenido con  
los Testigos y demas personas q. sepan del caso, y con lo  
q. de ello fuere de dará Provid. lo q. se haia saber  
a esta Parte para q. se librie la Provid. combenien-  
te con el fin de hacer comparecer á dho. tgo. en  
ent. Sag. Asi lo probio morado y firmo D. N. N.  
mon de Curucia y las Casas Cap. de Infam. á ly N.  
Esta y fue sub. de esta Ciudad de Pura, y su Pro.  
actuando con tgo. a falta de uno.

Manron de Curucia

y las Casas

Juan Martinez  
Juan de Feandez



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Antonio Sanchez Navarrete a esta Veed. como mas  
haya lugar endro digo qayer seis al pres. Agosto se me hizo saber a cón  
vím. vn Decreto en q se manda q sobre los hechos q puntualizo en mi ant.  
peticion con q presente vn sup. Dec. to se reciba Inform. on a fgo p. a proceder  
con arreglo; y siendo p. tal operacion indispensable se de provid. p. q  
basen los testigos a q pretendo aprovecharme. p. encaz disipexos en  
los Campos a esta Justid. en su virtud, y siendo ector los q compran  
a la minuta q con toda solemnidad presento

CA Vm pido y sup. probea y mande como solcito p. ser a Justicia que  
juro con costas y p. ello 48=

Antonio Sanchez Navarrete

Pura y sup. Ju a 1793

Por presentada con la raz. q. se via libere  
conij. vassante comecida a ar. Pedro Morante  
q. q. haoo compaxurex eneme Tuo. aly conre  
nidg en ella, y q. debecia verificarlo promam.  
un omij. ni contemplaz. alo. Ahi topobeo  
mando y primo Lo Dn. Ramon de Arucia y las para  
Cap. de N. Esp. y tres subd. a esta juid. a pura  
actuando con ego. a falta de uno.

Ramon de Arucia  
y los cara

Don Ant. de Ferran Juan Navarro

Lista de los Testigos q<sup>e</sup> han de ser llamados p<sup>a</sup> la Informac.  
que ofrecio dar ante el S.<sup>r</sup> Subdelegado de esta Prov.<sup>a</sup> 7 6

D.<sup>n</sup> Santiago Arias Mayordomo de Surban

D.<sup>n</sup> Domingo Manrique Depo<sup>o</sup>it. de la Ha<sup>da</sup>. y Malinas

Manuel Vences Rend.<sup>te</sup> en la Ha<sup>da</sup>. y Suipira

D.<sup>n</sup> Pedro Morante Rend.<sup>te</sup> en la Ha<sup>da</sup>. y Sancor

Pablo Huacchillo en idem

Mateo Valdivieso en idem

Vicorino Culqui condor en idem.

Pura y Agosto 7.<sup>o</sup> de 1793.

Antonio Sanchez Navarrete





En real.

**SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

Antonio Sanchez Navarrete Vecino de esta Ciudad.  
p<sup>r</sup> la Persona que tiene su Poder como mas haya lugar en  
dño dice, que dias hace se presentó ante Vn<sup>o</sup> con un Decreto  
incitatorio al S<sup>r</sup> Gov<sup>o</sup> Jm<sup>o</sup>nd. en que se mandaba q<sup>ue</sup> siendo  
cierta la existencia de los Seguarises en la Har<sup>a</sup> de Puerto, a  
donde los acarreos de la mia Sanctor D<sup>n</sup> Manuel Seminario  
llebandose consigo Nueve Caballos manvos, a costa del ci-  
tado se Repusiesen a su destino a Seguarises sin omision  
y pena de Responsabilidad.

Agregose tan bien cierto que en el trecho corto q<sup>ue</sup>  
medio para conseguir dho Decreto, el referido D<sup>n</sup> Manuel  
con descaro, y hechando la cara ala verguenza paró adha  
Har<sup>a</sup> de Sanctor asociado con Moro nombrado Anaclero Re-  
layre, hecho y creado en el latrocinio, y ala Puerta de  
un Arrendatario q<sup>ue</sup> la cuidaba se llebaxon una Legua  
que estaba haciendo amanvar. Lo mismo ha efectuado  
a continio en toda clase de Ganados sin temor de Dios  
ni la fea nota a q<sup>ue</sup> se hace acreedor p<sup>r</sup> tan feos delitos y  
tan extravagante conducta, y a esa causa inventé mi  
presentac<sup>n</sup> para probar todo lo dicho; p<sup>r</sup> lo q<sup>ue</sup> Vn<sup>o</sup> proveyo  
se me Reciviese Informac<sup>n</sup> de Jg<sup>o</sup> los que hallandose aqui  
p<sup>r</sup> el citado efecto se me hace saber se ha traspapelado; por  
lo q<sup>ue</sup> y hallandome en tal estrecho =

A Vn<sup>o</sup> p<sup>do</sup> y sup<sup>co</sup> q<sup>ue</sup> haviendo p<sup>r</sup> verdadera mi relacion, como cons-  
tante al Jurgado, se sirba mandar se me Reciba la Inform<sup>on</sup>

ofrecida y q<sup>o</sup> ofresco, y constando v<sup>o</sup>lo preciso se restituyan los leguajeros y haga devuelban las Obedias que se llebaron p<sup>r</sup> ser a Justicia q<sup>o</sup> solicito con costas y el juramento preciso V<sup>o</sup>.

Otro si digo que tan bien hize a D<sup>no</sup> prevencion a que la d<sup>ra</sup> arechazar al citado D<sup>no</sup> Manuel podian parar en una desgracia a merito de introducirse anni Har<sup>da</sup> averifican algunos y diversos Robos, traer alguna fatal conseq<sup>a</sup> caso de encontrarnos: en virtud de la prueba Resolbera lo oportuno q<sup>o</sup> asi es de Just<sup>a</sup> ut supra =

**P. Mucedis Moreno**

Pura y Ag. 23 de 1793

Por presentada, y dando ante todo fee a lo q<sup>o</sup> se expresa en om<sup>n</sup>. ala transpapelaz<sup>n</sup>. al D<sup>no</sup>. el S. Gov. Interd<sup>to</sup>. y q<sup>o</sup> fue en los terminos q<sup>o</sup> se expresa: Revueltas la Informaz<sup>n</sup>. q<sup>o</sup> oprese, avio merito de proveer lo oportuno y q<sup>o</sup> convinga al Just<sup>a</sup>. Mi lo p<sup>r</sup>ovoco. Mando y p<sup>r</sup>imo Lo D<sup>no</sup> Ramon de Uranda y las Casas Cap<sup>n</sup>. de Infant<sup>a</sup>. a los P<sup>res</sup>. E<sup>sc</sup>. y fuer subd. de esta Ciudad de Pura y su Pur. ac<sup>to</sup> mando con t<sup>os</sup>. afalta a quien =

Ramon de Uranda y las Casas

Juan Marinero

Don Antonio de Exand

En this dia, me yano la pre. G<sup>a</sup> la Informaz<sup>n</sup>. q<sup>o</sup> tiene op<sup>r</sup>enda p<sup>r</sup>ovencio G<sup>o</sup> top. ad. Pedro Morante

or 9

De quien se vió Jurament. q. hize q. Dios mio. S. y a una  
señal de Cruz seg. dho. vaso el qual prometio deir vend.  
en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor  
del dho. Juramentado dho. Jur. sabe y le consta q. el mui  
mo D. Juan. Leminaio de lo dho. en presencia del Pres.  
D. Balthazar Ruiz Martinez, a Mathias de Moras,  
y un tal D. Lorenzo, y a Ygnacio Armarcori q.  
tenia los Yeguas en la Hda. de Course con los fura  
dos q. se habian llevado, a uno q. ignora el numero q. se  
dijo. Que asi mismo vio q. el dho. D. Juan. envio a  
la Hda. de Sanctor, y de la zona de Guachillo de arri con  
su mano una Yegua Baya con un hijo, y la parió q.  
la Puera de la Hda. teniendo ahora al negro el  
Anacleto de la zona q. se llama de la zona q. sea si habia  
alor. perdeso q. la gente. Que asi mismo le consta  
q. ha visto otro q. dho. D. Juan. envio ad. Juan  
de Course un macho de la Hda. Sanctor el mismo q. el ji  
rado Anacleto copio en Lirigallo, y envujo al dho.  
Castro. Del mismo modo le consta q. el referido D.  
Juan. envujo Lirigallo hio q. se vio un Cavallo ad  
la Hda. Sanctor Castro, y lo hio pagar una  
virguia Guilleria. Igualm. sabe y le consta q. el dho. Toma  
ta se copio D. Juan. Jurament. una mula hija de  
una Yegua Baya q. paraba indho. Tomata, y la  
vendio a un beam. D. Pedro Leminaio q. se hoy de  
porcedala. Asi mismo le consta q. llevo otro Cavallo a  
Hda. Hda. de Tomata el hijo de la yegua de Yegua roby  
envujo con hierro y hierro de Sanctor. tam. sabe y le  
consta q. llevo otro Cavallo nombrado el Gavirino:  
y otras de mudas de año q. se dize en el Declaracion habian



Yo real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENA Y NOVENTA  
TRES.

Me dolo robada el campo los Yequarino supra  
Referido. Que igualm<sup>te</sup> sabe q. ayuntaban se llebó orna  
muda con fierro y tinte a sanctor. Que asi mismo se  
contra q. se lo dijo q. no. D<sup>o</sup> Manuel q. una Porran  
ca q. se llebaban los Yequarinos combiro el eng<sup>o</sup> de  
la robaram<sup>te</sup> p<sup>er</sup>o se lo habia dado q. su trabajo, y  
q. no era robo. Asi mismo se hizo p<sup>er</sup>me  
tente q. una Porranca q. se llebaban y bendicior  
una h<sup>o</sup>ja de la Taca no era robo por  
q. el lo habia mandado la terrane q. su  
trabajo. Y qualm<sup>te</sup> se contra q. q. lo vio q. se  
su Criado se engrerato D<sup>o</sup> Manuel se  
subtruso un Nobillo y una Baca al g<sup>o</sup> de  
se Sanctor haviendo paramen el nobillo por  
tagua a la Hacienda, y la Baca se lo  
llebaban al campo. Asi mismo oyo el Decla  
rante a Fran. Siancan q. del g<sup>o</sup> de Yaranche  
uno de los Yequarinos nombrado. Tanto con su  
Yequarino de D<sup>o</sup> Manuel el fierro se robo  
un Nobillo con fierro y tinte a sanctor. Que  
tambien del mismo Casase le dieron noticia  
al Declarante el D<sup>o</sup> Ag<sup>o</sup> Victoriano.



hallan en el dia, y es en q. hicieron fuga de la  
ciudad, sin motivo alguno, en la de Lerma, en  
2.º Mar. Seminario, y se llevaron consigo, en  
caballos mansos en la expedición Mexicana, y  
les vio atados, antes de la fuga, y les habia  
en su ejercicio. En el mismo tiempo, y en  
el mes de Mayo, en la Hacienda de San  
Mateo, en el campo de Anacleto. Relata, y en la casa  
de un mozo, nombrado Guachillo, de Ulebo, v.  
en Tequisquiapan, en la Cruz, perteneciente  
a esta y en el finca, y de un mozo, y  
q. habiendo pasado con ella, en la Hacienda  
de San Mateo, de la Cruz, el declarante, y en  
anteriormente era una alouina, sin haber sido  
de su mujer, y en la misma, entro a su  
intencion, y se noto una mala, en amara  
Suerte. Que asimismo sabe, p.º Pub.º un  
toño, y de los Tequisquiapan, en que en la fuga  
conspirados contra la Real.º han corrido en  
el campo de San Mateo de San Mateo, y se  
han substraído un Novillo, q. existieron en San  
Mateo, y otro en San Mateo blanco. Que asimismo  
ellos en su cuenta, se han desaparecido cinco  
dos colonos, y otros negros, y sus p.º tales.  
iniquidades. En ellos los subtraído, que  
mediante la vigilancia q. gasta en su oficio, me  
ca se le ocasionado tal pérdida. Que p.º la misma  
mataron, que q. de Nobillos mas negros, que  
tenia a su custodia, en el lado de San Mateo,  
y no parecen en la ocasión, se los han robado  
los mismos. En el mismo tiempo, p.º q. lo  
vicio q. de los Tequisquiapan, p.º un.º en el referido  
2.º Mar. en la Laguna de Padrones, y en  
no en San Mateo, existieron un caballo, canelo en la  
municipalidad Mexicana, q. el declarante tenia  
a su cargo, y p.º la noche, se condujeron a  
manos de un tal D.º Juan Riviente, en Chacab  
pu.º Del mismo modo le consta haber visto  
q. un criado, en el expuesto D.º Mar.º y p.º lo  
mismo, se llevo una Bara mulata, p.º Lucio  
en no. San Mateo, y el declarante, Man

RECEIVED  
IN REPLY  
TO THE  
LETTER  
OF THE  
11 NOVEMBER

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular stamp.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular stamp.



N.º 1

faba, como tambien en un d'illo, colorado, q.º es su  
 non en el citio Comberto, y llebaron al p'cedho.  
 Locuto, y q.º todo lo q.º lleba dho, y declarado e  
 pub.º y notorio, publica voz, y fama, y la ver  
 dad, secano en el d'icho dho, en q.º se afirmo.  
 y notifico, mandole leyda su declarac.º q.º e  
 en hedda de quarenta años, q.º no le tocan las  
 oxales, en la Ley, q.º le fueron explicadas,  
 p'uer auna.º sea de cu.º d'aqueño, a lo q.º lo p'ce  
 senta, no fatta p.º e.º, a la relig.º de  
 d'icho dho, q.º d'icho no habex financia, lo q.  
 de lo dho, fuer con q.º, a falta de e.º.  
 mandando sea d'icho d'icho, enerte e estado, y q.º  
 p.º ladinos en la Lengua castellana, no ha nece  
 sidad de d'icho d'icho. Em.º. Vitoriano - y - todo v.º

*Partido de Navarra  
 y las Caras*

Juan Martinez  
 Don Sim.º de Torres

Incomienza la parte p.º la Informac.º p'cedha, presentada  
 p.º dho, a Pablo Guadalupe, colono en la Hacienda  
 d'icho, en q.º recibi d'icho p.º d'icho. Por y  
 una forma, en q.º, Leg.º dho, basa en qual p'ced  
 tis de la verdad, en lo q.º supiere, y se fuese p'ced  
 tado, y riendolo abtenon del Exento en demanda  
 d'icho: Que sabe, y se contra, y haberlo visto, q.  
 los d'ichos, Jurto, y Pedro Foxes, despues  
 en la d'icha q.º hicieron d'icho, d'icho, estan vivien  
 do en la Hacienda de Locuto, de P.º Manuel Terri  
 nario, con todos sus fuytes, y familia, del igual  
 mente le consta p.º q.º lo via, q.º P.º Manuel Terri  
 nario, en sus d'icha Hacienda, y en su casa, e  
 los d'icha q.º declarante, se llebo una yegua ca  
 rra, con sus d'icha d'icho, y la parte p.º la Hazienda  
 da, en compania de d'icho d'icho, q.º d'icho se  
 conuenia el d'icho, y d'icho en la Hacienda de  
 tambien d'icho, y publico, y notorio, q.º d'icho, y  
 otros, Jurto, y Pedro Foxes, han andado p.º  
 el campo, con uno a d'icho, con sus d'icha



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Anca, coniendo vnos villor, y co-  
pionon me, de la citada Hacienda de tanca, y  
los uebanon, a lo que, y tambien sabe q. fuit  
tan de los caballos de la Hacienda q. tenia  
a su cargo, y q. de ellos tienen en el cita-  
do Lugar, tales q. el declarante a virtud  
que lo dho, y declarando es Publico y notorio, Pa-  
blica, y fama, y la verdad lo cargo en  
juramento q. no se oprimio, y anafisi co-  
sponde todo su declarada q. es verdad de  
mas de cuarenta años, al ponce se sur-  
tu a efecto, q. no se tocan las gaales, e la dho  
q. se fueron, e a q. cada, y q. a unq. es vno  
tribucario, e Ladino en la lengua arabe-  
na, y no falta innada a la dho. ex. fuit  
mento, y p. q. dho. no fuit fuit a v-  
nice y dho. sen, fuit a falta de Es. no

Narraron de Juan  
y las Caras

Don Juan de Ferrer  
Juan Martinez

En dho. dia magano la p. G. la Impremaz. operada  
por vno G. q. a d. Domingo Manriquez  
de esta Ciudad a q. veni fuit q. hio G.  
Dio mo. S. y una señal a q. se dio.  
vajo el qual prometo dho. verdad en lo q.

En real.



**SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA  
Y TRES.**

Suplico y lo pido por escrito y siendo al re-  
vor del E. de demanda dijo: Que sabe y le com-  
ta q. habiendo visto q. Juan y Pedro Torres con  
vicio q. eran de la H. de San. de San. de San. de San.  
viviente en la H. de San. de San. de San. de San.  
todo lo demas q. el E. contiene; q. lo dho. y dolo  
rudo es Pub. y no vivo. Pub. con forma, y la edad  
de cargo del Toram. q. no es de cargo y Pacifico  
siendo toda su Declar. q. es de edad de tres  
meses y quince años y lo pido con mi go y  
q. no falta de E.

*De amor de Exuvia*

glia y caros *Domingo Navarro*  
*Juan Martinez* *Declaro*



*Declaro en Exuvia*

En el mismo instante dho. dia amo y año, la pro. q. la In-  
formar. q. esta dando presente q. dho. a Juan Torres el  
q. Juan Torres q. ha de q. dho. A. de. Exuvia señal  
de que sea n. de cargo del qual prometio decir verdad  
en lo q. supiere y lo pido por escrito y siendo al re-  
vor del E. de demanda dijo: Que sabe y le com-  
ta q. habiendo visto q. Juan y Pedro Torres con  
vicio q. eran de la H. de San. de San. de San. de San.  
viviente en la H. de San. de San. de San. de San.

J

en la H<sup>ta</sup> de Voceros propia de D. Juan Lami-  
nario. Fue asi mismo encononro aucto en el sitio  
nombardo Yananche y los vio cofe a un notallo C  
voro el qual llebaron ala H<sup>ta</sup> Voceros; y q. lo dho  
declarado es Pub<sup>co</sup> y notorio Pub<sup>co</sup> y fama y lo  
veido en recargo del Turam. fho. en q. se afirma y  
tipico siendo lo leida la Declaraz. q. el dho. C  
mo de la una a otra, q. no lo con ten qualu. de la dho.  
y q. q. dho. no sabe jamas lo hnd. lo dho. S. fue  
con tgr. afalta de buena.

Harro de Francisco  
y las Caras  
Juan Vazquez

Francisco de Texeira

En dho. dia me yano, la pte. q. la informan. q. era  
dando jamas q. yo a Navio Abato ag. N. re-  
vi Turam. q. hno. por Dios mio. S. y una señal de  
Cruz hco. oro. vapo. el qual jamas de mi veida  
en lo q. ignora y lo pare jamas, y siendo al  
non del hco. de demanda dho. Fue sabo y le conra q.  
q. de lo dho. Turco, y Teodoro Juan Leguano y  
exand e Samor q. estaban bibiendo en la H<sup>ta</sup>  
de Voceros con D. Juan Laminario, y q. vio aucto  
en el sitio nombardo Yananche q. cofe a un  
voro Barro con el jeno y mine q. maba en  
Sanor D. Juan Laminario quando poria la  
H<sup>ta</sup>: y q. el mismo mande a los dho. Leguano  
ag. lo cofe a un, y q. m. con. lo llebaron adho. de  
Curo; q. lo reman q. jamas et exco. ignora



Tu real.

13. 12

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

pero de lo dho, y declarado es la voluntad Pub.  
y not. Pub. <sup>ca</sup> ver y fama, se cargo al Juram. fho.  
en q. se firmo y ratifico siendo leida su De-  
claracion. q. en e. Edad. de <sup>ta</sup> cinq. años, q. no tener  
las gratias. a la ley, y q. q. dho. no sabe firmar  
lo tiene dho. s. fue con rgo. a patta de rano.

Barro de Sumaria  
y las casas

Juan Mancinetti

Don Ant. de Ferran



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Antonio Sanchez Navarrete p<sup>r</sup> la Persona q<sup>e</sup> tiene  
su poder, dice que na teniendo p<sup>r</sup> ahora mas Testigos q<sup>e</sup> los presentados  
p<sup>r</sup> probar la existencia a Justo y Teodoro Torres en Lucuro, Tequaxiro  
q<sup>e</sup> fueron usu Has<sup>da</sup> de Sancer y los Volos muchos diurnos y nocturnos  
q<sup>e</sup> me infiere en los Ganados d<sup>n</sup> Manuel Seminario ya p<sup>r</sup> si  
y Canalecto Relaize, como p<sup>r</sup> los Referidos: sin perjuicio adelantando  
la prueba. Vm<sup>o</sup> sea servido mandar q<sup>e</sup> a consecuencia de la produci-  
da se libren las provid<sup>s</sup> conformes a lo mandado p<sup>r</sup> el S<sup>r</sup> Gov. Intend<sup>te</sup>  
y en oñ a Vobos el mandam<sup>to</sup> a P<sup>r</sup>ision q<sup>e</sup> demandan, y embargo  
a bienes al p<sup>r</sup>al Delinq<sup>te</sup> y complices: en cuya virtud.

A Vm<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> asi lo determine p<sup>r</sup> Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> solicito con costas  
jurando lo preciso. V<sup>o</sup>

D<sup>a</sup> Mercedes Gomez

Puera y Sep. 26 de 1793

Por presentada Autor. V<sup>o</sup>visor. D<sup>n</sup> Jose An-  
onio Feran aq<sup>o</sup> se confiere facultad para la denuncia  
ria en d<sup>o</sup> administrativa. Fu<sup>a</sup> con lo q<sup>e</sup> resultaren con  
g<sup>r</sup>icas en los Votos q<sup>e</sup> se expresaren; y q<sup>e</sup> los mira a los  
Tequaxiro Justo y Teodoro Torres q<sup>e</sup> contra no la p<sup>r</sup>ue-  
ba se hallan en la Has. a Lucuro los obligara q<sup>e</sup> todo  
Vigor aq<sup>o</sup> en el dia ponen a q<sup>e</sup> introducir los animales  
q<sup>e</sup> tenian con cuidado en Sancer, llevando asimis-  
mo los Caballos q<sup>e</sup> se traesen robados a ella: ha-  
ciendolos responsables a qualq<sup>u</sup>g. p<sup>r</sup>endid<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en

uny ni otro haia hauido, y hanido les ver no  
 deamparen su exercicio hta. en el entere tanto  
 esta parte de probeci & otras Yguarior; los q. ve  
 nificade procedera animo al ajuste & cuenta  
 cum sueldos vencidos. Si lo q. robes mando y fien  
 mo Vo Dn Ramon de Navarra y Navarra Capn de  
 Infant. de la R. Exor. y Tuer subd. de esta Ciudad de  
 Pura y su Puro. auuando con tgor. afalta de  
 Eic, dando cuenta con todo lo q. obrare acire  
 Tuo. p. dar las mas Prouidencias q. comben  
 gan -

Ramon de Navarra  
 y las Casas

Juan de Castro y Rodriguez Juan Marinero

Pura y Dec. Ind. 1793#

Teniendo noticia p. era Tuo. q. el Comisionado  
 D. Jori Ant. Fern. ad. enaba comenda la auu. sale  
 efecuar obra distinta: entendiase con todas las facultades  
 adto. como si a el se le hubiera comido desde el prin  
 cipio con D. Juan de Castro y Rodrig. q. aceptando  
 y jurando el cargo procedera entodo con arreglo y  
 sin omis. ni cont. emplaz. Si lo nuevo mando y  
 jimo Vo Dn Ramon de Navarra y las Casas Capn de  
 Infant. de la R. Exor. y Tuer subd. de esta Ciudad de  
 Pura y su Puro. auuando con tgor. afalta de  
 Ramon de Navarra  
 y las Casas


Juan Marinero  
 Tomado de Fernan

Jacquin de...

Pura y Dec. Ind. 1793#  
 D. Jori Ant. Fern. ad. enaba comenda la auu. sale  
 efecuar obra distinta: entendiase con todas las facultades  
 adto. como si a el se le hubiera comido desde el prin  
 cipio con D. Juan de Castro y Rodrig. q. aceptando  
 y jurando el cargo procedera entodo con arreglo y  
 sin omis. ni cont. emplaz. Si lo nuevo mando y  
 jimo Vo Dn Ramon de Navarra y las Casas Capn de  
 Infant. de la R. Exor. y Tuer subd. de esta Ciudad de  
 Pura y su Puro. auuando con tgor. afalta de  
 Ramon de Navarra  
 y las Casas

Man de Cartas y Rodriguez. Haviendo visto  
 la Comis. Ann. Confir. p. el Sr. D. Ramon de  
 Murua, y las Casas Capit. de los D. D. Exericio  
 y Tuez Subdeleg. de la Ciu. de Puna y su Pro<sup>a</sup>  
 p. su Mag. la accepto y Tuzo seg. sus de proceden  
 vien y legalm. en todas sus partes, acuyo fin la firmo  
 en este Ciu. del Derague, y Octubre Once de mil  
 Setecientos Noventa y tres, en este Pap. comun  
 p. defecto del Cellas de Cuenta de mi Magist

Man de Cartas y Rodriguez



Comision. nombrado p. la dilig. q. esta p. cabera  
 estando Impueto del contin. de ella, y con pronto Tuzo  
 p. la haz. de suada, averifican tomados p. el Sr.  
 Exal. D. Ramon de Murua, y las Casas, ha  
 viendo encontrado con D. Pedro Morante, N.  
 vidente en estos Campos, y tratado con el como sa  
 ber de mi verino, me dize q. el Teguamiro Fedono  
 quise mostrar, y havia rebulto, de la citada haz. de su  
 aduana q. cuenta, citada campo, y q. Tuzo havia muerto en  
 aquella, p. de q. Petruadi, en solitud del inun  
 ciado Fedono, afin de q. practicar, la entrec



ga de animales *Edn* Antonio Nava.  
dado, los mismos q. su cuido, y el de  
suja vitado *hram.* *havian* estado, como los  
Caballos, q. se *Ubaron*, y q. *Respondim* al  
perdidat, q. p. *discreto* de ambos se emontaron  
y que *anivirido* cumplidam. *te* a los *deven.* *deican*  
go, no se *apantare* del *Minist.* de *Seguarias*  
en el *ente* tanto, no *Perifique* la *entrega*, a los  
q. en su *lugan*, tenga *cho* *Cavallero*, *asustandose*  
de *Cuentas* de lo q. p. su *salario* le *compita*  
y *an* mismo q. *Jurase*, y *Declanave*, q. *motibos*  
tubo p. la *separaj.* de esta *haz.* y *Disposajo* de  
*Juram.* q. *hizo* p. *Dios* *nro* *señor* y una *señal*  
de *Cruz* *Segun* *dro.* Que *de* *de* *lugo* *huvon* *sepa*  
*rados* *an* el *como* su *honor.* de esta *haz.* *ala* de  
*Quanto* p. q. *quieren* *hize*, *sin* q. *se* *obligare*  
*a* *ello* p. *persona* *alguna*, y q. *se* *han* *estado* *que*  
*tra* *misra* *inda* *haz.* y *en* *ella* *finis* *su* *diurni.*  
*Tuto*, q. *subulta* *hando* *solo* *buscando* *an* *Pa*  
*tron* *anterior*, p. q. *le* *diere* *lugan*, y *entregan*  
*le* *todos* *los* *animales* q. *Revisaron*, *a* *cuya*  
*Responsabilidad*, *quedan* *oblig.* *entando* *pro* *nt*  
*asabir* p. *los* *Campes*, *con* *los* *muclos* *Yegu*  
*arros*, *a* *quienes* *les* *hiza* *haviendose*, *la* *d*

Entregas de los animales perdidos, y q. de  
pues de la Concluy. N. estado en flame, ala tramay

de Cuentas de su servicio, como de lo demas que  
Ocurre en esta diligencia

D. Juan de Castro y Rodriguez, comisionado nombrado p.  
la p. de dilig. p. el J. D. Marcos Saenz del

Puesco, en virtud de un decreto q. corre a conti-  
nuay. del prim. q. a este fin tiro su anterioron

como subdcto. q. fue de esta P. de q. au. con  
ta, y se halla al margen con los tres de Dis. de

Setecientos Noventa y tres con respecto de que  
no se hubiese concluido la entrega q. devia

hacer el citado Texuasio, como p. mi ausencia  
de este Verindario al Pueblo de Chalaco, adon

de p. dho. N. D. Ramon de Pruitia, fue der-  
tinado creyendose en mi nombre p. mi, lo cu

mente en la actua. q. se trata, y mas Intellig.  
de N. de Ant. Sanchez Navarrete

afixado p. el Jugado, adon Naron de lestad o  
de esta dha. dila. la q. pretende Concluy. y  
C. N. de su conotancia, cuyo fin me

Constituy ala hazda y Casa de su aytaj. y  
en el dia de la fha hize comparecer, al enunc.  
Feodoro Torres, ag. Oblique Vaso de Turam.  
dijere q. sabia lo q. y como anterioram. se  
le havia preguntado con arreglo ala comij.  
Ami Conferda y enquanto ala entrega que  
dize haver del num. de animales q. el  
sitado haviendo difunto haviam envi.  
y dijo q. aunque tenia empesada la ope  
racion mencionada, seguia hasta su con  
clusion verificando del modo posible, la  
dada entrega p. hallarse dispersos  
muchos animales en los campos de esta  
hacienda y q. tocante a los Caballos mandos  
del servicio en sus monturas q. se llevan  
ambos ala haz. de Puerto Asomado  
declarante q. uno con su hresso a esta  
de Sanon, lo ha traído y otros de  
aquella a esta se han buelto. Tambien di  
se dho Torres q. declara, a los campos  
de Turam q. se han afalta de su hram.

170. 46  
y Compañeros difunto q. una Potranca Castaña  
q. vivió un año p. un tpo entera  
como lo demas dem. Resorte, q. esta la cosío  
y vendió, con uno llamado Miguel Palomino  
hijo de la Andrea Sata, en precio de tres p. y  
que aunque se le debia hacer cargo de mas omens  
Cant. p. el dicho D. Ant. Navarrete como  
Duño de la haz. no lo forma en cosa alguna, por  
haverlo hecho al q. le compró p. sumo la ven. az.  
Asi mismo haviendole cargo, el año de esta haz.  
de otra Potranca Sayna q. el Depositario D.  
Pedro Mexante, encontró en su quinada con-  
tida en el Indiantan. Respondió q. quedó en la  
manada de Guachillo, pero q. queda a Respond.  
p. ella, averiguando la falta con el enunciado  
Deignal Naturalisa, se le hizo cargo p. dho De-  
positario de una Potranca Castaña confierno, y  
time de la haz. al tpo del depono q. el dho Res-  
sivio, y dho q. la buscaría, y entera; Tamb.  
p. dho Duño de la haz. y el Depositario se le hizo  
cargo de un Cavallo manso bello nombrado

El Carriano, y dijo dho Declarante q. Respo-  
to aq. an el, como su dif. <sup>humb.</sup> lo harian  
Nivido p. no havendo entregado, le tocava a  
El lamitad de su Valon, y q. es llano pagador  
en sus Cuentas de Servicio q. daran ajustadas

Haviendole adho Declarante el Duño decto  
haya Cargo sobre un Cavallo nombrado el Servi-  
rito q. tenia como Tequarivo en Ciudad, dijo  
q. el dia q. se entrego dha hay. solo llebo a foudo  
su Patron q. havia sido el <sup>Ordn</sup> D. Man. de Se-  
minario, y q. lo tiene en aquella q. an le conota

De otra Jgua Sayna Amballecana, q.  
p. mansa servia p. el p. xero de la hay. haviendole  
dole cargo el Duño, y Depontario Respondio, te-  
nerla en foudo su anterior Patron, D. Ma-  
nuel de Seminario, pero q. no sabe si el se la  
llebo, o si su hum. D. la dio, u otra persona  
alguna pero q. el p. no de ningun modo lo sabe  
De otra Jgua Balla mansa con su cria  
q. tambien como q. la Resvio, se le hizo cargo  
Respondio, q. su Patron, vino a certa hay.

y s'ita llebó de la Puerta de un Arrendatario,  
nombrado Pablo Guaychillo, ala de Lucuto, en

donde lamantiene = In Cavallo Camilo q. se han  
cargo p. haverlo vendido, el Declarante, y su  
herm. difunto, don q. de ord. de D. Manuel

de Seminario, se lo entregaron A D. Justo

Pobeda = Otro Sayno quebrantado q. tenia un  
cargo Tho Declarante, havindole cargo el Duño

defension, diciendo q. Tho Cavallo q. venta se lo  
vendio In Manuel Seminario A D. Ma

ria Pelarco Duña de Lirringallo, en parte de pago

p. lo q. desta vida, Fran. Duque sirviente oy  
de dho. D. Manuel = In Tequa Camila

q. an mismo tenian un cargo los dos ya s'ita

dos Tequanos, anouna el p. q. q. ambos la

colieron y s'ita llebaron a Lucuto al mencion. D.

Manuel q. hasta oy endha ha. la mantiene

Preguntado de un Cavallo mozo, manso, y un Bu

no hecho q. al tpo del Ymbuto se apuntaron

dijo el Declarante q. Tho Cavallo y Burro, se lo  
llebó In Man. de Seminario, y q. el Cavallo se

150  
ha vuelto, y el Burdo lo mantiene en su har.  
de Lucito = Fagnin de leguasuntaron p. la  
Verdad q. de esta har. para van gen Tomala  
y dijo q. su Patron D. Miguel Seminario, ha  
bia mandado aun Pion royo llamado el varco  
q. le traese, una mula y un cavallo ambos  
de Doma, hijos de la Ygua Batta de esta har.  
q. para en aquella q. venta de Tomala =  
Yra Mula manco llamada la Calambrosa, q.  
sile havia cargo adho Declarante, dijo q. aunque  
estava en cuidado, esta oy no tiene p. su parte  
Responsabilidad, pues aunque su Patron, se  
havia bebado, oy se ha vuelto de la har. de Lucito  
A esta endonde se dice = y sigue a continuag. la c.  
q. dicen dan los enunciadot Yguarivos, a saber

Patron de lo q. han servido, los Yguarivos q. servitan  
en la pres. dilig. y lo q. tienen ganado p. su servicio, con el salax.  
de Feintag. al año, haviendo entrado el diez y siete de Mayo  
de Setecientos Noventa y uno q. se verifico el Deposito de  
esta har. de Sancox, en D. Pedro Morante, sig. Ari.  
Consta de Docum. Varios. el q. corrio hasta el diez  
y siete de En. de Setecientos Noventa, y tres q. han

El tiempo de un año, y ocho meses, y le toca  
acada uno cinquenta p. y a los dos

Ym. s. l. abonar suarinta y tres p. quatro p.

una R. de diez p. y una fanega de maiz,

en tres p. q. s. l. abonar, acada uno para

su mantenim. y no haviendo sido dado en

el tpo del Depositario. D. Pedro Morante

y con los . . . . . 11 0 43 1/4

Martimer ganado los dhot, despues del Deposito

de esta R. p. haber entado apoco. de un due-

ño D. Antonio Sanchez Navarrete, con el

mismo salario de suintag. en quatro me-

ses diez y nueve dias, desde el diez y siete

de Enero de Noventa y tres hasta el 5<sup>o</sup>

de Junio de bitado año. . . . . 11 0 23 1/4

Ym. s. l. abonar a los dichos Reganivos, uno

p. como an. de igual aignag. p. el mantenim.

de carne, y maiz, en tpo del leovitario dueño

D. Antonio Navarrete, en los quatro me-

ses y dias q. conxerren en el mencionado

servicio. . . . . 11 0 08 1/2

Fiemon gan. 11 75 2

Menta de las Datas q. conuen acargo de los vitados  
Reganivos, como an mismo, lo q. deven de las faltas de  
animales q. no han entregado, y q. p. su deruido han



D<sup>no</sup> Sr. Fr. Pedro Foxer, h<sup>no</sup> de Justo Foxer,  
 Tequariva de esta h<sup>da</sup> t<sup>ra</sup> m<sup>re</sup> Vivido, un  
 quero en dos r<sup>os</sup> au cuenta ----- 1100011  
 D<sup>no</sup> Sr. un macho q<sup>se</sup> le dio cuenta Chucaro, en ----- 1102511  
 D<sup>no</sup> Sr. 3<sup>os</sup> q<sup>se</sup> pagó el Depositario p<sup>r</sup> el d<sup>ho</sup> de  
 un tercio de tributos au cobrad<sup>os</sup> consta de r<sup>os</sup> ----- 1100311  
 D<sup>no</sup> Sr. 2<sup>os</sup> q<sup>se</sup> el depositario gastó en haver burca  
 una Potranca, q<sup>se</sup> correspondia adho igual ----- 1100011  
 D<sup>no</sup> Sr. 3<sup>os</sup> del tercio de tributos de V. Juan de  
 N<sup>ra</sup> y dos, consta de r<sup>os</sup> ----- 1100311  
 D<sup>no</sup> Sr. 2<sup>os</sup> q<sup>se</sup> le dio en Dinero, adho Tequariva ----- 1100011  
 D<sup>no</sup> Sr. 3<sup>os</sup> q<sup>se</sup> pagó D. Ant. Navarrete p<sup>r</sup> el d<sup>ho</sup>  
 del tercio de Nav<sup>o</sup> de 22 consta de r<sup>os</sup> ----- 1100311  
 D<sup>no</sup> Sr. 2<sup>os</sup> q<sup>se</sup> d<sup>ho</sup> D. Antonio le dio en dinero ----- 1100011  
 D<sup>no</sup> Sr. 4<sup>os</sup> q<sup>se</sup> au mismo le mandó dar en dos queros ----- 1100011  
 D<sup>no</sup> Sr. de la Potranca Sayna, q<sup>se</sup> d<sup>ho</sup> haver qui-  
 dado en la Manada de D. Juan Antonio Vila  
 del cargo del Tequariva Guaychillo, y no pa-  
 xer, su valor p<sup>r</sup> el pago p<sup>r</sup> mitad ----- 1100411  
 D<sup>no</sup> Sr. de una Signa Castaña q<sup>se</sup> no h<sup>an</sup>  
 traxado y consta de la 2<sup>a</sup> Partida, p<sup>r</sup> lo  
 q<sup>se</sup> se canga la mitad q<sup>se</sup> son ----- 1100511  
 D<sup>no</sup> Sr. del Cavallo Bello Canano q<sup>se</sup> no en-  
 traxaron, y se canga como arriba <sup>3<sup>a</sup> p<sup>da</sup></sup> ----- 1100511  
 D<sup>no</sup> Sr. del Cavallo Fovimite q<sup>se</sup> consta de la 4<sup>a</sup> p<sup>da</sup>  
 p<sup>r</sup> parar en la h<sup>da</sup> de Suato, y no habian enq<sup>ta</sup> m<sup>re</sup> ----- 511

Por la de atado 0 35 5

Don 20 q. de lino el de punto en un pellejo de trian 0 0 12

Don 14 p. de la Teja Sayna Aquililla Lam-  
baycana conrada de 5.ª Partida 0 7 11

Don 16 p. de una Teja y Balla manna Aquili-  
lla conrada enia, conrada de la 6.ª Partida 0 8 11

Don 10 p. del Cavallo Camelo q. conrada de la Par-  
tida 7.ª 0 3 11

Don 10 p. del Cavallo Sayno Quebrantado, q.  
conrada de la 8.ª Partida 0 5 11

Don 10 p. de la Teja Carmla q. conrada de la  
Partida 9.ª 0 5 11

Don 25 p. de la mula Chucara, y Cavallo Que-  
brantado q. conrada de la Partida 10.ª la-  
mula en 15 p. y el Cavallo, en 10 p. son 12 4

Don 4 p. de una Mulita de 4 muer, q. por  
descuido de ambos Tequarivo de Sanon  
Morin de Fusano 0 2 11

Don 3 p. de una Potranca q. parava en las Ye-  
guas de Dera la q. p. descuido de Sanon  
Morin Aguanada 0 1 4

Don 5 p. valor de un Potro Otero de la man-  
del Malinguño, y no parece 0 2 4

Por manera q. haviendo ganado el enun-  
do Tequarivo, Fedoro segun el tpo q. ha vivido avta  
10 4 3

1ra. Como consta de la Cuenta anterior de la Cantidad  
 de Ochenta y Diez y quatro un<sup>os</sup> queda deviendo a la  
 C<sup>o</sup> de Apresida hoy p<sup>o</sup> haver Respondido al cargo  
 de Animas Dias y Diez Provisiones Salvo Terros, que  
 dando Sp<sup>o</sup> Obligado apagan las faltas q<sup>o</sup> contra el  
Resulten Concluida q<sup>o</sup> sea la entrega del numero  
de Animales q<sup>o</sup> faltan como consta al principio de  
Esta diligencia

Que la Cuenta del 2<sup>o</sup> Tequarero Justo Fornes  
 difunto Hermano del antecedente p<sup>o</sup> la liquidada Integra  
y est en la forma siguiente

<p> <u>Prim<sup>te</sup></u> <u>Un</u> <u>Quero</u> <u>q<sup>o</sup></u> <u>recluido</u> <u>p<sup>o</sup></u> <u>el</u> <u>Deposito</u> <u>2<sup>o</sup></u> </p>	
<p> <u>Pedro</u> <u>Moxante</u> <u>en</u> </p>	<p>00012</p>
<p> <u>Ym</u> <u>Un</u> <u>Macho</u> <u>Retinto</u> <u>q<sup>o</sup></u> <u>el</u> <u>mismo</u> <u>recluido</u> <u>al</u> <u>en</u> </p>	<p>25</p>
<p> <u>Ym</u> <u>3</u> <u>p<sup>o</sup></u> <u>3</u> <u>rs</u> <u>de</u> <u>quintario</u> <u>de</u> <u>tributos</u> <u>q<sup>o</sup></u> <u>p<sup>o</sup></u> <u>el</u> <u>dh<sup>o</sup></u> <u>pa-</u>  <u>go</u> <u>am</u> <u>cofrador</u> <u>consta</u> <u>de</u> <u>2</u> <u>vo</u> </p>	<p>40313</p>
<p> <u>Ym</u> <u>3</u> <u>p<sup>o</sup></u> <u>3</u> <u>rs</u> <u>de</u> <u>quintario</u> <u>de</u> <u>tributos</u> <u>consta</u>  <u>de</u> <u>Neuro</u> </p>	<p>110313</p>
<p> <u>Ym</u> <u>2</u> <u>p<sup>o</sup></u> <u>2</u> <u>rs</u> <u>q<sup>o</sup></u> <u>en</u> <u>mismo</u> <u>pago</u> <u>del</u> <u>Deposi-</u>  <u>tario</u> <u>am</u> <u>cofrador</u> <u>de</u> <u>tributos</u> <u>de</u> <u>Ararado</u> </p>	<p>110212</p>
<p> <u>Ym</u> <u>5</u> <u>rs</u> <u>de</u> <u>un</u> <u>Almud</u> <u>de</u> <u>Mais</u> <u>q<sup>o</sup></u> <u>el</u> <u>dh<sup>o</sup></u> <u>recluido</u>,  <u>p<sup>o</sup></u> <u>su</u> <u>mantenimiento</u> </p>	<p>110015</p>
<p> <u>Ym</u> <u>Un</u> <u>Carnero</u> <u>q<sup>o</sup></u> <u>en</u> <u>mismo</u> <u>recluido</u> <u>en</u> </p>	<p>110211</p>

Ala de enf<sup>te</sup> 367

3<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> q<sup>o</sup> pago p<sup>o</sup> dho Tequarivo, del tercio  
de tributos, de Nav. de 92 el Dueno de esta

Ita<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio Sanchez Navarrete  
conta del 2<sup>o</sup> de m cobrador ————— 11 0 3 3

7<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le dio en dmas dho vino ————— 11 0 0 2

7<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> m. q<sup>o</sup> Importan las Fases Partidas  
de los ganjos de Animales, segun p<sup>o</sup> me  
nor conta de la C<sup>o</sup> de Federos q<sup>o</sup> como am

bot obligado, se le hizo cargo p<sup>o</sup> mitad ————— 11 0 6 7 4

Suma paxese de la suma del manser, debe ~~11 0 8~~

Ante Tequarivo, Ciento ocho p. de los q<sup>o</sup> Rebajados, Ochenta y

diez p. quatro xx. p. lo q<sup>o</sup> gano con su servicio queda deviendo

veinte p. quatro xx. salvo ferns. Firmando esta Cuenta

D<sup>o</sup> Pedro Morante p<sup>o</sup> las Partidas q<sup>o</sup> entpo de m Deposito

les dio, D<sup>o</sup> Antonio Sanchez Navarrete p<sup>o</sup> las de m tiempo, y

fo el corruion. p. mi y p. el expresado Federo p. no saber

firman, con los d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>erentes, con quien. actuo, en esta

Papel comun p. no haver de ningun Cello de C<sup>o</sup> de V. R.

Juan de Carras y Rodriguez Pedro Morante

Antonio Sanchez Navarrete

Manuel Solis

Phelipe Mondragon

Valentin Mondragon

Erreta Har<sup>da</sup> de Sancon, a los veinte y seis dias

El mes de Mayo, y año de mil Setecientos Noventa  
y quatro. Yo el comisionado nombrado p. las dhas. Provisiones  
q. en la presente diligencia constan, respecto de la conclusion  
a q. se dixise lo mandado p. los S. Subdelegados q. las  
Apodixeron, teniendolas Chacunas, en su tenor y estado  
Cumpliendo, los dos Sitios Tequavinos, a las  
en diversas faltas en q. han sido comprendidos, como en los  
Alcaldes demostrados en las anteriores Cuentas, p.  
El mes de Cumplim. de mi Corte, y deseando para el Ju-  
gado la mas viva Intelligencia de lo actuado, con Remera  
de las diligencias q. corren, debia demandar, y mande  
q. el enunciado Feodoro Torres quede en suya y vasa de  
Pucion, en la Rep. haz. a cargo de su legitimo Dueño  
D. Antonio Sanchez Navarrete, q. en todo tiempo Repara  
deja adho Juzgado Liguero, y como tenia p. conveniente  
y asi lo firmo p. q. conste actuando con los tpo. presentes  
en este Pap. comun p. defecto del Cellado de C. de su mag.  
Man de Castro y Rodriguez Manuel Solis  
Phelipe Mondragon  
Balermin Mondragon

120  
17/10/1768

Man. a. Luis

Ambrosio Cerdano  
Portexo

22

Thomas Calderon

RESEA IV  
TERCERO. VI RESE  
MIL RETENCIONES  
Y NOVENA

*[Signature]*

Secret. de Cam. de Indias  
D. Gaspar de Arce  
D. Juan de Caceres  
D. Juan de Torres

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Arce  
Comisario de Indias, en su Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1768, mandó que se  
citara a los señores D. Juan de Torres y  
D. Juan de Caceres para que comparecieran  
ante el Sr. D. Juan de Arce, Comisario de  
Indias, en el Real Consejo de Indias, para  
que se les oyeran y acordara lo que en  
su Real Cedula de 17 de Mayo de 1768  
mandó que se acordara. Y en virtud de lo  
que el Sr. D. Juan de Arce, Comisario de  
Indias, en su Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1768, mandó que se citara a los señores  
D. Juan de Torres y D. Juan de Caceres para  
que comparecieran ante el Sr. D. Juan de  
Arce, Comisario de Indias, en el Real Consejo  
de Indias, para que se les oyeran y acordara  
lo que en su Real Cedula de 17 de Mayo de  
1768 mandó que se acordara. Y en virtud  
de lo que el Sr. D. Juan de Arce, Comisario  
de Indias, en su Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1768, mandó que se citara a los señores  
D. Juan de Torres y D. Juan de Caceres para  
que comparecieran ante el Sr. D. Juan de  
Arce, Comisario de Indias, en el Real Consejo  
de Indias, para que se les oyeran y acordara  
lo que en su Real Cedula de 17 de Mayo de  
1768 mandó que se acordara. Y en virtud  
de lo que el Sr. D. Juan de Arce, Comisario  
de Indias, en su Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1768, mandó que se citara a los señores  
D. Juan de Torres y D. Juan de Caceres para  
que comparecieran ante el Sr. D. Juan de  
Arce, Comisario de Indias, en el Real Consejo  
de Indias, para que se les oyeran y acordara  
lo que en su Real Cedula de 17 de Mayo de  
1768 mandó que se acordara.

Correa





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Suplico como enca *Kurtan Andueña Corte,*  
*Chamilleria Redqueero,* y *hizo en ciudad de los*  
*Reyes de las Provincias de Benizante el Muestre*  
*Quixeme,* presente, y *yo don Sello,* represento  
*Baltasar de Meyen,* Procurador con un escrito  
en nombre de *Don Manuel José Luminario*  
quien tenor con el *decreto* anexo *continua*

*Don Manuel José Luminario*

*con proveyo en como sigue =*  
*Yo don Baltasar de Meyen* en nombre  
de *Don Manuel José Luminario,* genera-  
lizo en *Ases* que el *señor* en esta presente es  
haber con *Don Antonio Navarrete,* sobre  
la *División y partición de los bienes de la Hacienda*  
*Real de Benizante,* *Requiere* que el *señor*  
Causa principal de *División y partición*  
esta pendiente en esta *Real Audiencia*  
y *del mismo modo* *continua* *la escritura*  
que *se mandó* *hacer* *adorno* *Navarrete*  
vase de *fianza* *an el fundo* como *de*



Los Damos, y otros, habiendo concurrido  
ormente ante el Abogado D. Pedro de  
Alvarez, y para los señores de la Real Audiencia  
de esta Superioridad, para que se  
nuevamente fuese Abogado de  
Abstracion que se le rogara en la parte  
D. Don Alvaro, y algunas Caceras, y otras  
y murieron en un atentado manifestado, y  
cuyas actuaciones se los condujo a Caceres  
para que Nueva Altera Encomienda.  
para los señores, y Abogados, en la parte  
de unio por lo que = Nueva Altera  
para, y otros, que se habian de hacer  
fueron en el D. Don Alvaro, y otros, y en la parte  
se le mandaron sobre Provision Consult-  
oria, y ut supra, para que se abra  
los Autos originales, y se les endu-  
Intendencia, y en la Abogacion de  
D. Juan por el Arzobispo de Comillas, que  
para en la parte de Don Juan, y en la parte  
que se dio con el D. Don = Doctor An-  
tonio Cruz = Baltasar de la Cruz.

Decreto  
Luzes  
Referido  
Causa  
Civica

17 de Noviembre de 1801. En mil setecientos  
noventa y tres. Por presentada. Alitane  
la Real Provision que se pide para que  
se amigun los Autos Citados. Las Partes =  
Fues Pubricas = Monzon = Encaya

Dez. 3

Conformidad por el Nuestro Presidente, Refen,  
te, y ordenes fue acordado que se vian  
mandan sea, y dimes esta Nuestr Carta  
Pueden Real Congalronia y tutatoria para lo  
el Governador Intendente D. Juan de  
Fruaquito, Subdelegado D. P. P. P.  
en la causa de Monzon y Encaya, y para  
lo qual mandamos que se ponga en  
sus expedientes, o que a suertes mano negar  
en qualquier momento; para que se pongan  
atados, y qualesquier personas que se  
deben en la presente causa en cualquier  
personas pudiendo ser habidos, o no ante  
las Puercas sus Comandantes morados, diciendo  
lo o haciendolo talen de sus familiares, y vecinos  
o sea. Cada uno de ellos se digan, y haya  
haber, y ellos no quedan pretender igno  
rancia para que se entienda. El termino de  
cinuenta y cinco dias que se dio para que se



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y QUARENTA  
Y TRES.

mandamos a esa Ciudad, Partido venagor o en sus Lu-  
gares de su jurisdiccion para que se requiriese a la parte  
de Causa con aprehension de quienes estando en  
termino no hubiesen comparecido a los señalamien-  
tos de los Señores Oidores de la Nueva Audiencia, y les  
pasara el expediente que hubiere lugar en Derecho  
firmado o mandamos, hagais que el Cmo de  
dicha Causa saque testimonio de ella el  
que anotarais, y los originales se remitan  
con la posible brevedad para que visto  
se ponga lo conveniente a justicia. Todo  
lo qual cumplido, executado segun forma  
de los mandamientos, mandamos a la persona  
de Nueva Mexico, y de su jurisdiccion para  
que en que se cumpliere mandamos que  
contenidos se remitan a la Causa y a la  
mencionada forma ordinaria. Lo qual  
mandamos a qualquiera de los señores  
Civiles Publicos o de las otras justicias  
que se haga saber, y ellos pongan



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Testimonio a su continuacion  
No. Legamos como suerore Nuestro mar  
dad. Para en los Reyes el Peru entrec  
el Noventa y dos y Noventa  
y tres.

Yo D. Pascual Ant. Monzon ss. & Cam. <sup>ya el Rey D. no. S. la luce es-</sup>  
cambia B. le manda con acuerdo en virtud de sus y de los

Rey D.

Chanciller



Por mano de Agreco  
y de los Carros

Por mano de Agreco  
y de los Carros



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y TRES.

D. Manuel José Seminario Tuca de equas, y el Sr. ... Digo, q. hago pres. con la debida solemnidad de una R. Provision Compulsoria, y citatoria p. q. se presenten orig. los q. se expresan q. con atentado actus el antecesor D. Ramon de Orrutia, q. deberá exhibirlos, o dar razon de su exist. y caso de haberse perdido al Sr. Gov. en cuya superioridad se entiende se obtubo provid. con relacion a su cuenta, y omitiendo la R. de la Sr. Gov. en la R. de la Sr. Gov. se mod. el dha. R. Prov. con las dilig. correspondientes q. p. el uso q. conbeniga: y tanto =

Aun pido y sup. para q. presentada dha. R. Prov. que sirva de decernida, y cumplirla como salicito en just. con los datos en este papel q. no habiendo el sello consero de la R.

Man. José Seminario

Pura Diz. n. 12. de 1733

Por presentada con la R. Prov. q. se expresa, y obedeciendola con mi mor. acatamiento, se guarde y cumpla como en ella se contiene; haciendosele saber al ex. Subd. D. Ramon de Orrutia y las Casas, o a q. entregue los Autos, o de razon de su para

pero se comete a Felipe Baldez, y fha. la diligencia  
a traigase. Así lo proveo mando y firmo yo  
el Capit. D. Marcos Canenz del Risco Tuez  
Subd. interino en esta Ciudad y su Provincia  
actuando con todo. a falta de todo Es. de que  
certifico.

Marcos Canenz del Risco



José Romero.

Felipe Baldez

Diligencia

En el mismo dia mes y año: Yo el Comisionado, no-  
rifique, e hice saber, el contenido de la R. Provision  
escrito y dec. antecedente a D. Ramon de Urrutia y  
las Casas ex-Subd. q. fue en esta Prov. en su persona  
quien enterado de todo, me ha contestado, ser cierto  
haverse seguido en su Juzg. y p. ante el, la actuac.  
que se trata en dha. R. Prov. pero q. no tiene pre-  
sente si se le entrego la expresada actuac. a D.  
Antonio Navarrete, ni me nor se acuerda si hub-  
bo ord. sup. p. q. se produciere; y p. q. con ste lo  
certifico y firmo.

Pinar

Mexico 13. de 1724

Felipe Baldez

Vista la diligencia precedente. Requiere  
a Don Antonio Navarrete para  
que entregue en el acto, la actuac.  
sugeta materia citando en impo.







San Arg. m. <sup>2</sup> <sup>28</sup>  
Don J<sup>no</sup> Vitorino Som. y Targm

Mi m<sup>do</sup> Vn<sup>do</sup> S. mio. R. la entim.

de R. conpha 11 del q. colise, y Reduciendo sup.  
tanto aq. n<sup>da</sup> ing. conform. con la dilio.  
q. som. det. p. el subdico. q. acabo, digo q. ha  
sido p. n<sup>da</sup> Representa<sup>n</sup> al Cavallero Int.  
hecha p. D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Navarrete, y con la cop<sup>ya</sup>  
de q. el comision. prim<sup>o</sup> q. fuigo la siguiese  
haviendome q. prontam<sup>te</sup> la finalizari<sup>a</sup> esto  
sime Inesmo<sup>do</sup> Namandome con tres Propios  
Desde luego se hizo pero era en unos terminos  
q. en nada se dava el S. D<sup>no</sup> man<sup>o</sup> pues, el  
Indio en su declarac<sup>o</sup> ha<sup>n</sup> bia q. an<sup>te</sup> el como  
su dif<sup>to</sup> hum<sup>o</sup> Ueban. a<sup>n</sup> tanto los ani-  
males q. ya estan en sanco<sup>n</sup>, y dolos que  
faltan. en el deposito, y en el tpo q. sin vie

non ajustadas sus Cuentas, salieron  
alcanzados el Viro en 16<sup>to</sup> y el muerto  
en 20<sup>to</sup> p. 4<sup>ta</sup> pagando faltas y perdidas.  
Esta rapuresa de lo actuado, y v. quide  
enteram<sup>te</sup> libre de todo cuidado.

Los Promos de Cora q<sup>s</sup>. vinieron p<sup>a</sup> Platan<sup>o</sup>  
Ugar<sup>o</sup>. de noche quide con ellos de avilitarlos  
en la mañana parian<sup>o</sup> la Chacra, y viendo  
eran piquinos, determinan<sup>o</sup> seguir a otros lug<sup>o</sup>  
y así no Ueban mas q<sup>s</sup>. 125 limas p<sup>a</sup> q<sup>s</sup>. p.  
El Sr. Don Jeronimo, y Don Pedroto tomunde ellas  
lo quide sp<sup>o</sup> adu<sup>o</sup>. de N. y q<sup>s</sup>. me mande q<sup>e</sup>  
sea de su ag. Don el Inten<sup>o</sup>. p<sup>a</sup> Anno 5<sup>o</sup>. en  
melo q<sup>e</sup>. m. a. su Casa De saz. Feb. 12 de  
1794 Am. al. sum. af. at. luv.

Juan de Castro y Rodriguez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

El Alguacil mayor D. José Victorino Seminario y Ter-  
me, como Agoderado Real, de mi oficio D. Manuel  
Seminario y Terme Reg.º de Ind. de aguas y Cal. fic-  
mo q.º S. M. en este partido: en los autos sobre el cum-  
plim.º de una R.º Prov.º digo, q.º pendiente la inst.º so-  
bre la Otarda, de sancion en la R.º Aud.º de la Di-  
stria: se escogió q.º la parte contraria el ilegal me-  
dio de dividir la fontan.º y halla con titulo Criminal,  
o otro pretexto, sin la debida citacion de mi parte se pro-  
movio actuacion nula, y esterada.º ante el Escrib-  
delegado D. Ramon de Urteaga, y las causas enge-  
nando q.º dho. mi oficio havia extrahido ciertos fuan-  
dos, y sembrados, o consolidos alg.º pocos, y universales Fis-  
tigos, segun lo dice el Oficio.

Con not.º de ella, y de una igual fraudulentia  
excedida dict.º en alg.º anteriores se havia hecho q.º  
Julian Espichilot, y q.º se produjo la correspond.º que  
nella criminal, y se dio la Uniform.º new.º q.º ya se  
exhibira q.º el Agoderado en la R.º Aud.º, lo que pro-  
curo, mi oficio interponer el debido Recurso, acucia  
comog.º se libro la R.º Prov.º en esta materia. Presen-

*[Handwritten signature]*

toze q<sup>a</sup> en cumplim<sup>to</sup> a medicina. El mes de Dia.  
El año q<sup>a</sup> de noventa y tres, y de cuarenta la  
causa. El los autos en poder del Colatigante se  
cumpla. Doye Comisionar a D<sup>o</sup> Estanisel Pe-  
rada q<sup>a</sup> q<sup>a</sup> los extrinque con oprimio.

Con esta intellig<sup>a</sup> la parte contraria, como  
no tuviere consumada toda su dolosa obra: fragio  
ilagal. Pedim<sup>to</sup> q<sup>a</sup> q<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Juan de Castro la con-  
cluiere, e interceptando, sin dila sinistrum, con  
diligencia Placion a este T<sup>o</sup> q<sup>a</sup> uno temiendo se  
pres<sup>to</sup> la R<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> presentada en Dia: se obtubo  
provid<sup>o</sup> al intento, y se hizo a incidir en un doble-  
caso (hablo con el devido respeto) segun q<sup>a</sup>  
assi se infiere de l<sup>o</sup> contrato terminante de la  
Carta orig<sup>l</sup> de doce de febrero de este año, q<sup>a</sup>  
en el particular me dirigio D<sup>o</sup> Castro, q<sup>a</sup> pre-  
sente y furo rubricada.

Si pend<sup>o</sup> la inst<sup>a</sup> en la R<sup>o</sup> Stud<sup>a</sup> no qudo  
hacere la tal act<sup>a</sup> q<sup>a</sup> formal incompet<sup>a</sup> pres-  
tando q<sup>a</sup> era merito de l<sup>o</sup> Recurso: como pres<sup>to</sup> pro-  
sentada la R<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> en Dia: se ha podido  
con ning<sup>o</sup> titulo hacer posterior actuacion, o con-  
tinuar aquella antec<sup>o</sup>, siendo assi q<sup>a</sup> era ma-  
teria de ese Recurso? Claro esta q<sup>a</sup> no: q<sup>a</sup> q<sup>a</sup> si-  
ante no hubo jurid<sup>o</sup>, ni mucho menos despues.

Lo q<sup>a</sup> ha Resultado es, q<sup>a</sup> se hallan atemo-  
riando, ceducido, y aun apriacionado, como lo su-

ra en animas de mi parte a unos infelices Indios inu-  
 entos, a fin de declarasen al contento, y satisfaccion  
 de V. Magestad, con esta franqueza se ha tratado, y tra-  
 ta en cut el presente. E lo confunden unos justos dros; lo  
 mismo q. se practica quando es prohibido, forso una  
 falza cut, y aques q. los dros justos. havin, como  
 un mas q. se ha visto. Remitido, o devuelto a la R. Audiencia.

En el qual se pide, y a lo q. mas se ha de tener q. se  
 el Apoderado de Lima en la oportuna Defenza; qe  
 ra sin embargo combiene q. dade a hora se agunte, o  
 separe lo expuesto; y q. con agreg. de la Santa Cri-  
 tica de suero, se pexiga el p. condho. Autos, que  
 preceda a la compareza de vros, q. soi llamo a haver  
 vista a fin de q. en el inmediato Correo de l-  
 Comis. y de l. Cor. de Marag. caminen los origi-  
 nales q. estan parados a el surzo p. cut. e a la invt. y a  
 remiso, o cut. de q. el. E grave perjuicio: Por tan

Al J. pido y sup. Comis. y de l. Comis. de la Carta Relacionada  
 y a fin de q. poniendose con este Perm. con  
 los autos, se pexiga a cumplzarlos, y nuevos que  
 tos soi llamo; y q. en el inmediato Correo se Remitan  
 los orig. como deso pedico en just. a Costas, y Juno de

P

Lima Marzo 15, de 1794  
 Josef Victorino Seminario  
 Naime

Se presentada con la Carta, q. se cita y subre



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

30

cará p. nra, saquese el correspondiente testimonio de los Autos sugeta materia y remitanse sus originales ala R. Aud. del distrito de la Ciudad de los Reyes como esta mandado b. s. et. y repido p. esta pte. concitacion de D. Antonio Nabarre su Pod. o qualquiera de sus familiares, sino lo tubiere. Asi lo proveo mando y firmo yo el Capitan D. Marcos Saenz de Cusco Subd. interino en esta dha. Ciudad de la Part. actuando con tpo. a falta de Excmos. señores de la dha. con la Comis. nes. a Felipe Valdez -

Marcos Saenz de Cusco

Jose Romero

Pedro Hernandez

N. 1  
Citac.

En el mismo dia mes y año: yo el Comisionado le remito saber el auto antecedente ad. At. excodes el Moreno y no hallan se en esta Ciudad en legitimo mando de Antonio Sanchez Nabarre en su persona Org. certifico.

Felipe Valdez